

Ciudad de México, 12 de junio de 2019

**DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL C. LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, AL MISMO CARGO EN LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**VISTO** el Oficio INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), dictaminar el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco; se emite el presente:

**D I C T A M E N**

**Fundamento jurídico aplicable a los cambios de adscripción.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 57 numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1, 203, numeral 1, inciso f, 205, numerales 1 y 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*; 13, fracciones I, II y V; 18, 82, fracción VI; 193, 194, 197, 199, fracciones I y II; 200, 201 y 205 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto)*; 3, 23, 26, fracciones I y II, 33, 36, 37 y 38 de los *Lineamientos para cambios de adscripción y rotación de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos)*; el Instituto a través de la Junta General Ejecutiva, tiene la facultad de determinar los cambios de adscripción del personal de carrera, cuando por necesidades del Servicio se requiera, con base en el dictamen, que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de las solicitudes.

**I. ANTECEDENTE**

El 12 de junio de 2019 mediante oficio INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a la DESPEN dictaminar el cambio de adscripción del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, al mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Análisis del concepto “Cambio de adscripción por necesidades del Servicio”.** Conforme a las disposiciones ya apuntadas, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio se entiende, como la facultad que posee el Instituto, a través de la Junta, para determinar el cambio de su personal de acuerdo a las necesidades institucionales para la consecución de las metas y objetivos que tiene encomendados, sin perjuicio de sus derechos laborales. El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, para el caso del personal de carrera está previsto en los artículos 199 del Estatuto y 26, fracciones I y II de los Lineamientos.

El concepto se encuentra alineado con las obligaciones que tiene el personal de carrera del Instituto, fundamentalmente con las que derivan de los artículos 205, numerales 1 y 2 de la Ley, y 82, fracción VI del Estatuto, que a la letra disponen:

**“Artículo 205.**

1. *Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular*
2. *El Instituto podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto*

**“Artículo 82. Son obligaciones del Personal del Instituto.**

[...]

*VI. Desarrollar sus actividades en el lugar y área de adscripción que determinen las autoridades del Instituto.”*

Aunado a lo anterior, tal y como lo señala el artículo 148 del Estatuto, toda persona que se incorpora al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), lo hace a un cargo o puesto determinado y no a una adscripción específica. Lo cual queda de manifiesto por la o el funcionario al recibir su nombramiento y oficio de adscripción previstos en los artículos 177 y 179 del Estatuto, en los que se signa su consentimiento para ser readscrito, por necesidades del Servicio, cuando así lo determine el propio Instituto.

De esta forma, todo miembro del Servicio, asume el compromiso con el Instituto, independientemente de cualquier otra consideración de índole personal. Es decir, la salvaguarda del orden público e interés social, se privilegia sobre el interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio así lo requieran, el servidor público deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del propio Instituto conforme a la normatividad establecida para ello.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades del servicio para efectuar un cambio de adscripción de un servidor público electoral, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con su vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>1</sup>

Así, el Servicio da la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus miembros, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas, lo que impide hacer inamovible a un funcionario, lo cual, es acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

Por otra parte, este movimiento tiene como finalidad, aprovechar el perfil, trayectoria y formación del miembro del Servicio, en beneficio de las políticas, programas y proyectos del Instituto, para que, a través de sus conocimientos y experiencia se fortalezca la imparcialidad y legalidad en la ejecución de las tareas que conforman la función electoral, además de cumplir con las atribuciones, metas y objetivos asignados a su cargo.

Lo anterior, genera beneficios a la institución; por una parte, permite la continuidad en la especialización del funcionario, quien podrá adquirir y desarrollar nuevas habilidades a través de su estadía en otra adscripción; y por otro lado, se logra mantener debidamente integradas y se renueva a las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, con personal de alto desempeño, cuyo perfil y conocimientos, le

---

<sup>1</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

permitirán aportar elementos innovadores a su nueva área de adscripción, con la eficiencia y la calidad que caracterizan al personal del Servicio

Si bien, en este proceso prevalece el interés institucional sobre cualquier otro de índole personal, en su implementación además de tener claros los objetivos de orden público propios de la función electoral, se ponderan las circunstancias del entorno laboral y personal de las y los miembros del Servicio, salvaguardando la no afectación de derechos laborales, conforme las disposiciones que en esta materia, previenen las leyes, mismas que tienen su base en el artículo 123, apartado B<sup>2</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aún más, el cambio de adscripción propuesto adquiere mayor relevancia, al ser necesario ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, con un funcionario de carrera con una trayectoria profesional que avale sus conocimientos y experiencia en procesos electores.

Por lo expuesto y a efecto de continuar con el análisis de los elementos que de acuerdo con la normativa en materia de cambios de adscripción deben cumplirse en el caso concreto, se verificará si el cambio de adscripción que se dictamina, encuadra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 199 del Estatuto y en los Lineamientos (**CONSIDERANDO SEGUNDO**), además de analizar el perfil del funcionario, su experiencia, equivalencia entre cargos, así como otros factores relevantes para determinar la procedencia del movimiento (**CONSIDERANDO TERCERO**) y, adicionalmente, se puntualizará sobre las previsiones para garantizar la salvaguarda de los derechos laborales y de los que, en su carácter de integrante del Servicio, adicionalmente tiene el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

**SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y sus elementos de procedencia.** Conforme a los artículos 193, 197, 199 y 200 del Estatuto, así como 23, 25 y 26, fracciones I y II de los Lineamientos, los requisitos esenciales y los elementos de procedencia de las solicitudes de cambio de adscripción son:

- a) **Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio en cargos de Vocal Ejecutivo se realice por el Secretario Ejecutivo.**

---

<sup>2</sup> Este apartado regula los derechos de los trabajadores al servicio del Estado; régimen al que se encuentra sujeto el personal del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 206, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Se cumple con este requisito, toda vez que el Secretario Ejecutivo del Instituto, presentó ante la DESPEN el oficio número INE/SE/930/2019 de fecha 12 de junio de 2019, a través del cual solicitó la readscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche.

**b) Que la propuesta se presente por escrito y con firma autógrafa.**

Se tiene por cumplimentado el presente requisito, en razón de que la solicitud de readscripción que realizó el Secretario Ejecutivo de este Instituto, fue por escrito y cuenta con firma autógrafa.

**c) Que se señalen los motivos por los que se considera necesario el cambio de adscripción por necesidades del servicio.**

El 12 de junio de 2019, mediante oficio número INE/SE/930/2019, el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, señaló las razones y los motivos que dieron origen a la solicitud de readscripción por necesidades del Servicio del C. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz.

Al respecto, señala que dicha readscripción obedece a la necesidad de mantener debidamente integrada la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, y cubrir los cargos de Vocal Ejecutivo de juntas locales ejecutivas, con funcionarios que cuenten con el perfil, la experiencia, capacidad, aptitudes y conocimientos que le permitan coordinar adecuadamente las tareas institucionales correspondientes a dichos órganos delegacionales.

**d) Que la solicitud se realice respecto de un cargo o puesto con un mismo nivel administrativo u homólogo, y no implique ascenso ni promoción.**

Se cumple el presente requisito, toda vez que la solicitud realizada planteada, se hizo respecto un mismo cargo, lo que no implica ascenso ni promoción.

**e) Que la propuesta de cambio de adscripción por necesidades del servicio no implique la afectación a la integración de la Junta Local Ejecutiva.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio que ahora se dictamina, no afecta la integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, toda

vez que las Vocalías, del Secretario, de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, se encuentran ocupadas; además de que dicho cambio tiene como objetivo aprovechar la experiencia, conocimiento y capacidades del funcionario propuesto en el cargo solicitado, lo que resulta positivo para el cumplimiento de las metas institucionales asignadas en beneficio de la adscripción destino.

Por cuanto hace a la Vocalía Ejecutiva que dejaría vacante el Lic. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, si lo autoriza la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá ser cubierta mediante alguno de los mecanismos previstos en la normativa del Servicio.

### **TERCERO. Valoración.**

En los archivos de la DESPEN, no obra escrito alguno que haya sido presentado, por medio del cual se solicite el cambio de adscripción de otro funcionario al cargo materia del presente dictamen.

Acorde a lo establecido en las disposiciones normativas aplicables, a continuación, se da cuenta del análisis llevado a cabo por la DESPEN a la trayectoria del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz:

#### **a) Perfil del miembro del Servicio.**

El funcionario de carrera ingresó al Servicio el 1 de junio de 1993, por lo que cuenta con 26 años de antigüedad.

Durante su trayectoria como miembro del Servicio, ha desempeñado los siguientes cargos:

<b>Cargo/puesto</b>	<b>Fecha de inicio y fin de ocupación</b>	<b>Entidad</b>	<b>Adscripción</b>
Vocal Ejecutivo	12/10/2007- a la fecha	Campeche	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	15/08/2007-11/10/2007	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	16/10/1999-14/08/2007	Campeche	Junta Local Ejecutiva
Vocal Ejecutivo	23/12/1996-15/10/1999	Yucatán	Junta Local Ejecutiva
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	01/06/1993-22/12/1996	Yucatán	Junta Local Ejecutiva

- **Evaluaciones del Desempeño.** Entre 1993 y 2017, el funcionario en comento cuenta a la fecha con una calificación promedio de 8.894.
- **Programa de Formación.** En las fases Básica, Profesional y Especializada el funcionario tiene un promedio de 8.05.
- **Titularidad, Rango y Promociones.** Obtuvo la Titularidad el 22 de febrero de 2001. Actualmente cuenta con el “Rango Inicial” del Cuerpo de la Función Ejecutiva del SPEN.

**b) Equivalencia o similitud entre los cargos objeto del cambio de adscripción.**

El C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz , actualmente ocupa el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Campeche, y en razón de que, de ser autorizado su cambio de adscripción por necesidades del servicio ocuparía el mismo cargo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, este cambio de adscripción, como se señaló anteriormente, no implicaría ascenso ni promoción, ya que se realizaría con equivalencia a las percepciones y prestaciones que actualmente percibe con motivo del cargo que desempeña.

**c) Tiempo que el funcionario permanecerá en la nueva adscripción.**

Las disposiciones que regulan el cambio de adscripción por necesidades del servicio de los miembros del SPEN, no prevén que la ocupación de plazas en cargos o puestos del mismo pueda otorgarse de manera temporal. En atención a ello, el cambio de adscripción por necesidades del servicio cuya procedencia se dictamina es permanente, con independencia de que en un futuro pudiera actualizarse alguna causa normativamente prevista para una nueva adscripción y de acuerdo a lo determinado por este Instituto.

**d) Tiempo en que el funcionario se ha desempeñado en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.**

De acuerdo con los datos que obran en los archivos de la DESPEN el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz ha ocupado el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, en diversas entidades, desde 23 de diciembre de 1996.

**e) Experiencia en procesos electorales.**

El C. Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz ha participado en nueve procesos electorales federales; 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000, 2002-2003, 2005-2006, 2008-2009, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018, con lo que se acredita que cuenta con los conocimientos y experiencia profesional para el adecuado desempeño de sus funciones.

**f) Inexistencia de afectación a derechos laborales.**

El cambio de adscripción por necesidades del servicio, objeto del presente Dictamen, no afecta de modo alguno los derechos que como trabajador y como integrante del SPEN, tiene el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz.

Al efecto, conviene mencionar, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes derechos, mismos que quedarán incólumes con el cambio de adscripción por necesidades del servicio que nos ocupa:

1. La relación laboral entre C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas, su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodos vacacionales, prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley; continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las demás prestaciones que concede el Instituto a los funcionarios del Cuerpo de la función Ejecutiva, permanecen intactas siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.
2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos del funcionario como integrante del SPEN, el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz estará en posibilidades de:

- Ser promovido en la escala de rangos en los términos previstos en la normativa aplicable.



- Concursar por un cargo del SPEN de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
- Recibir los cursos de Formación y Capacitación que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su movilidad o cambio de adscripción, siempre que cumpla con los requisitos que para tal efecto establezca la normativa aplicable.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades del Instituto se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad federativa donde se encuentre su adscripción.
- Continuar conociendo oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado, a la luz de la jurisprudencia número J. 1/2011, bajo el rubro **“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SU CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE UNA POBLACIÓN A OTRA REQUIERE QUE LA DEPENDENCIA JUSTIFIQUE QUE LA ORDEN RESPECTIVA SE DA POR ALGUNA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.”**

En este sentido, como se ha mencionado, la relación jurídica entre el Instituto y el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, busca la compatibilidad entre sus derechos que tiene como trabajador y el cumplimiento efectivo de las metas y objetivos que debe lograr el Instituto a través del Servicio, para lo cual, es indispensable que cada uno de sus órganos estén debidamente integrados y con el personal de carrera que garantice el cumplimiento de las funciones electorales.

Resulta relevante destacar que el C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, se ha desempeñado como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva por más de 22 años en los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo. Con base en esta trayectoria se advierte que se ha desempeñado en entidades con diversas características y componentes políticos, demográficos, geográficos, culturales, sociales y económicos lo que hace evidente su experiencia, conocimientos y capacidades para garantizar el adecuado funcionamiento y el cumplimiento de metas en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

En razón de lo expuesto y una vez agotada la revisión que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil del funcionario propuesto, concatenado con la verificación de la debida integración del órgano de adscripción destino, la DESPEN dictaminó normativamente procedente el cambio de adscripción objeto del presente Dictamen, con el fin de cumplir cabalmente con la función pública electoral que tiene encomendada el Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

Es por ello que, se estima que el perfil del funcionario de carrera se ajusta a las necesidades del Servicio requeridas para ocupar el cargo propuesto, máxime que su trayectoria como miembro del SPEN lo acredita como el servidor público idóneo para ocuparse de las funciones y responsabilidades inherentes al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

Por lo expuesto, el cambio de adscripción propuesto se justifica por la necesidad de renovar constantemente la integración de las juntas locales ejecutivas, con personal de alto desempeño que aporte elementos innovadores en la toma de decisiones en su nueva área de adscripción, así como prácticas de retroalimentación para generar en el equipo de trabajo la posibilidad de enriquecer sus conocimientos, experiencias y habilidades, máxime que en el caso concreto se trata del funcionario que dirige y coordina los trabajos de la Junta Local Ejecutiva.

### III. CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El Instituto a través de la Junta General Ejecutiva tiene la facultad de determinar el cambio de adscripción del personal de carrera, de acuerdo con las necesidades institucionales y, sin perjuicio de sus derechos laborales, cuando por necesidades del Servicio, así se requiera, con base en el dictamen que para tal efecto emita la DESPEN sobre la procedencia de la solicitud.

**SEGUNDA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio cumple los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos, mismos que han quedado precisados en el cuerpo de este documento.

**TERCERA.** De la valoración al perfil del funcionario y demás aspectos contenidos en este Dictamen, donde se destaca su trayectoria y experiencia en el Servicio, adminiculándolo con la información sobre la integración actual de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, llevan a concluir que cuenta con las competencias que el cargo requiere, así como con la experiencia necesaria, para conducir los trabajos inherentes al mismo.

**CUARTA.** Con apoyo en la fundamentación y motivos expuestos, se considera normativamente procedente el cambio de adscripción por necesidades del servicio del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

**QUINTA.** La propuesta de cambio de adscripción por necesidades del Servicio encuentra sustento en la debida integración de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco, a través de la ocupación, además de aprovechar de mejor manera la experiencia, capacidad y conocimientos de dicho funcionario del Servicio, en beneficio de las tareas institucionales asignadas a la citada plaza de la citada Junta Local Ejecutiva, tal como se advierte del presente Dictamen.

**SEXTA.** Quedan salvaguardados e intocados los derechos laborales del funcionario de carrera, como se expuso en este Dictamen.

Por lo anterior, y en razón de lo antes expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se dictamina procedente el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del C. Luis Guillermo de San Denis Alvarado Díaz, al cargo de Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.